DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA
COORDINACIÓN DE LA UNIDAD OPERATIVA DE CONTRATACIÓN

Asunción, 03 NOV 2017

NOTA CUOC Nº 1172/17

SEÑOR
ABG. SANTIAGO JURE DOMANISKY, Director Nacional
DIRECCIÓN NACIONAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS
PRESENTE

Tengo el agrado de dirigirme a Ud., con relación a la Nota DNCP/DNC N° 27849/2017 por la cual se realizan observaciones a la adjudicación de la LICITACION PUBLICA NACIONAL SBE N° 05/2017 PARA LA CONTRATACION DEL SERVICIO DEL CENTRO DE COPIADO PARA EL MINISTERIO DE HACIENDA – PLURIANUAL" CONVOCADA POR EL MINISTERIO DE HACIENDA. ID N° 331.591", al respecto se ha solicitado a la Asesoría Jurídica de la Dirección Administrativa y a la vez, la firma adjudicada ha acercado nota mediante las aclaraciones a la nota planteada, por lo que, en resumen, se manifiesta lo siguiente:

"...Podemos definir que el Sr. Juan Ruax: a) No es funcionario público, y no se encuentra comprendido bajo la Ley 1626/2000 sino bajo su contrato con la ESSAP (como personal contratado programador) y se rigen por el fuero Civil. b) No tiene vínculo laboral con la Empresa DATA SYSTEMS SAECA, solo tiene acciones de la empresa en su condición de Sociedad Anónima Emisora de Capital Abierto con operaciones activas en la Bolsa de Valores. c) No se puede aplicar el art. 60 de la Ley 1626/2000 porque en ninguno de los dos casos tanto como la ESSAP como en la empresa DATA SYSTEMS SAECA no se encuentra en funciones de dirección, como administrador, como asesor, etc., sino en uno, como personal contratado, con el cargo de programador y en la otra como accionista, sin vínculo laboral correspondiente..."

Conforme a lo expuesto precedentemente, consideramos que se han contestado todas las observaciones esgrimidas por la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas.

Adjuntamos Dictamen de Asesoría Jurídica N°73 de la Dirección Administrativa

Hago propicia la ocasión para saludarle muy atentamente.

MINISTERIO DE HACIENDA
DIRECCION ADMINISTRATIVA
COORD. UNIDAD OPERTIVA DE CONTRATACIONES

Econ. Francisco Valiente
Encargado de Despacho
RES. D.A. N° 578/2017
Coordinación de la U.O.C.

NOTA/CUOC/DP/GB

Asesoría Jurídica

Dictamen N° 73

Asunción, 1 de noviembre de 2017

Ref: Expediente Sime N° 124.307/2017 "S/ Dictamen de la Asesoría Jurídica de la Dirección Administrativa s/ Nota DNCP/DNC N° 27849/2017 del 30 de noviembre de 2017"

En referencia al Memorándum DP N° 355/2017 de fecha 31 de octubre de 2017, en donde solicita el apoyo jurídico de la Asesoría de la Dirección Administrativa con un dictamen que permita evacuar la consulta planteada por la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas, en la nota de observación de la Adjudicación en lo siguiente: ***"...que requiere que la convocante considere si se encuentra dentro de las prohibiciones del Art. 60 de la Ley 1626/2000, el Señor Juan Ruax Gracia, al tener un vínculo de Contratado con la Empresa de Servicios Sanitarios del Paraguay S.A. en el marco de la Licitación Publica Nacional SBE N° 05/17 para la "Contratación de Servicios de centro de copiado para el Ministerio de Hacienda" Plurianual (ID 331.591)..."***

En la Nota DNCP/DNC N° 27.849/2017 en donde expresa: *"...hemos procedido a la difusión de la presente contratación a través del Sistema de información de Contrataciones Públicas (SICP), no obstante del análisis efectuado realizamos la siguiente observación: - En el informe de Evaluación, páginas 3 y 4, donde el Comité de Evaluación de ofertas realiza el análisis de la Resolución DNCP 849/15 indican que Señor Juan Ruax Gracia en carácter de accionista de la firma adjudicada DATA SYSTEMS SAECA ostenta el vínculo de Contratado de la Empresa de Servicios Sanitarios del Paraguay S.A., por lo que consultamos si la Convocante no considera que se encuentra dentro de las prohibiciones del artículo 60 de la Ley N° 1626/2000 de la función Pública, inciso m: dirigir, administrar, asesorar, patrocinar, representar o prestar servicio remunerados o no, a persona físicas o jurídicas que gestionen o exploten concesiones de la Administración en el orden estatal, departamental o municipal, o que fueran proveedores o contratistas de las mismas. Es indispensable aclarar que aunque el proceso se encuentra publicado, es fundamental atender las observaciones y subsanarlas, a fin de que el proceso siga su curso sin inconvenientes que pudieras salvarse de forma anticipada..."*

Así mismo, conforme a lo expresado por el Comité de Evaluación N° 86/17 en sus páginas 3 y 4 respectivamente expresa: *"...**Verificación de las ofertas respecto a los demás requisitos establecidos en el PBC:** Atendiendo a lo mencionado precedentemente, en el presente apartado el Comité de Evaluación de Ofertas se ha abocado al análisis de la oferta presentada por la firma **Data Systems SAECA**, ubicada como la oferta más baja en precio, a los efectos de verificar su cumplimiento respecto a los demás requisitos solicitados en el Pliego de Bases y Condiciones referentes a: Documentaciones de Carácter Legal y Calificación legal: Prohibiciones de los Incs. "a" y "b" del Artículo 40 (Res. DNCP N° 849/15); Capacidad financiera; Experiencia y Capacidad Técnica, Especificaciones Técnicas y otras.*

*Verificación de los documentos legales requeridos en el PBC: A los efectos de verificar el cumplimiento enmarcado en la Res. DNCP N° 849/2015, los miembros del comité, conforme a los documentos proveídos por el oferente participante en la presente licitación, verifica que la **Sra. Ana Ines Cosp de Cañete**, en carácter de Accionista de la Empresa **Data Systems SAECA**, y el mismo fue corroborada en la base de datos del SINARH, y se observa que el **Sra. Ana Ines Cosp de Cañete** ostenta el Vínculo Permanente de Profesor y Tutor de Trabajo de Grado de la Universidad Nacional de Asunción y la Facultad de Politécnica, respectivamente, por lo que se concluye que la misma no encuentra prohibición dentro de las inhabilidades descritas en el Artículo 40 de la Ley 2051/03, pues es Docente, considerándose actividad compatible con la siguiente contratación y también se observa que el **Sr. Juan Ruax Gracia**, en carácter de Accionista de la Empresa **Data Systems SAECA**, y el mismo fue corroborada en la base de datos del SINARH, y se observa que el **Sr. Juan Ruax Gracia** ostenta el Vínculo Contratado de la Empresa de Servicios Sanitarios del Paraguay S. A. (ESSAP), se trae a*

Abog. Norma Pool
Asesora Jurídica
Dirección Administrativa

colación lo dispuesto en la Ley N° 1626/00 "De la función pública", la que en su Artículo 4° indica textualmente: "Es funcionario público la persona nombrada mediante acto administrativo para ocupar de manera permanente un cargo incluido o previsto en el Presupuesto General de la Nación (...)". Del análisis se concluye que, según la normativa que regula la Función Pública, la naturaleza del vínculo existente (Contrato temporal) no trae aparejada la expresa condición de funcionario público por lo que se concluye que el mismo no encuentra prohibición dentro de las inhabilidades descritas en el Artículo 40 de la Ley 2051/03, pues es Contratado de la Empresa de Servicios Sanitarios del Paraguay S.A. (ESSAP S.A.), y se rige por las normas del Derecho Privado con naturaleza Jurídica de una Sociedad Anónima, considerándose actividad compatible con la siguiente contratación. Por todo lo expuesto se concluye, que la ***Sra. Ana Ines Cosp de Cañete y el Sr. Juan Ruax Gracia****, no están comprendidos en las Prohibiciones establecidas en el Art. 40, inc. "a" y "b" de la Ley 2051/03 de Contrataciones Públicas y se encuentran plenamente habilitados para contratar con el MINISTERIO DE HACIENDA, en los términos y condiciones establecidos en el presente llamado, y a su vez, las demás Personas que fungen como Representante Legal, Accionistas y/o Directores Titulares, se verifica a través de la base de datos del SINARH que, no registran datos como funcionarios del Estado, además se constata que el firmante presenta junto a su oferta, la Declaración Jurada de no estar comprendido dentro de las inhabilidades previstas en el Art. 40 Inc. a) y b). Por tanto, se concluye que los mismos, no se encuentran comprendidos dentro de las Inhabilidades Previstas en el Art. 40 Inc. a) y b) de la Ley 2051/03 de Contrataciones Públicas..."*

Conforme al certificado Nro.: 270339 de la consulta de ser o no funcionario público, de la SFP, en donde expresa: *"...Certifico que Juan Ruax Gracia, ciudadano/a Paraguaya, mayor de edad, con Cedula de identidad Civil N° 513.799, se constata que los datos personales, en bases de datos consultadas por la Secretaria de la Función Publica SFP a la fecha de expedición de las Constancia, como funcionario/a en situación permanente, o contratado/a en los organismos de la Administración central y Entes Descentralizados, salvo casos de homonimias*

Base de Datos consultadas

Sistema Nacional de Administración de RRHH (SINARH)

Nómina de Funcionarios Permanentes o Contratados (Altas y Bajas)

Cédula	*Institución*	*Cargo*	*Vínculo*	*Mes/Año*	*Objeto del Gasto*
513799	*Empresa de Servicios Sanitarios del Paraguay S.A. (ESSAP)*	*PROGRAMADOR*	*CONTRATADO*	*Sept-17*	*145*

Igualmente, por Sime N° 124809/2017, la empresa DATA SYSTEM SAECA por nota de fecha 01/11/2017 dirigida a la Unidad Operativa de Contrataciones – Ministerio de Hacienda expresa: *"...El Sr. Juan Ruax...ratificando a su vez que no desempeña cargo alguno en DATA SYSTEMS SAECA, sin dependencia ni vínculo laboral..."* Además, alega que: *"...El Sr. Juan Ruax es accionista de Data Systems SAECA en su condición de Sociedad Anónima Emisora de Capital Abierto con operaciones activas en la Bolsa de Valores, en cumplimiento cabal de todas las obligaciones legales que rigen la materia, aspecto mediante el cual pudiesen adquirirse acciones de la misma por medio de acciones bursátiles ..."*

Por tanto, en base a lo solicitado por la CUOC del dictamen Jurídico de esta Asesoría expresamos lo siguiente: que complementando lo argumentado por el comité de evaluación, en donde hace alusión de quienes son funcionarios públicos nombrados y teniendo en cuenta, además, es pertinente tener en claro que la misma ley 1626/2000 en su art. 5° establece: "... ***Es personal contratado la persona que en virtud de un contrato y por tiempo determinado*** *ejecuta una obra o presta servicio al Estado. Y continúa diciendo: "...****Sus relaciones jurídicas***

Abog. Norma Pool
Asesora Jurídica
Dirección Administrativa

se regirán por el Código Civil, el contrato respectivo, y las demás normas que regulen la materia. Las cuestiones litigiosas que se susciten entre las partes serán de competencia del fuero civil...".

En base a lo expresado por la Ley 1626/2000 el personal contratado no se encuentra comprendido bajo esta ley, sino por su contrato de trabajo y por lo estipulado por el Código Civil en materia correspondiente a este tipo de contratos, por tanto, sería ilógico tratar de encasillarlo como funcionario público y aplicar lo referente al artículo 60 de la ley 1626/2000 para este caso particular.

Entonces con esta tesitura estaríamos interpretando que, a los dos años de contratos continuados sin interrupción, los funcionarios contratados deberían de gozar de estabilidad laboral, como los funcionarios públicos (Art. 47 y 48 de la Ley 1626/2000), que no es así, por no estar regulados por esta ley.

Además, por lo expresado por la empresa DATA SYSTEMS SAECA, el Sr. Juan Ruax, no tiene vínculo laboral con la empresa y que el mimo sería incorrecto aplicarle el artículo 60 de la Ley N° 1626/2000 de la función Pública, inciso m: dirigir, administrar, asesorar, patrocinar, representar o prestar servicio remunerados o no, a persona físicas o jurídicas que gestionen o exploten concesiones de la Administración en el orden estatal, departamental o municipal, o que fueran proveedores o contratistas de las mismas...".

En base a lo esgrimido anteriormente podemos definir que el Sr. Juan Ruax:

a) No es funcionario público, y no se encuentra comprendido bajo la Ley 1626/2000 sino bajo su contrato con la ESSAP (**como personal contratado programador**) y se rigen por el fuero Civil.
b) No tiene vínculo laboral con la Empresa DATA SYSTEMS SAECA, solo tiene acciones de la empresa *en* su condición de **Sociedad Anónima Emisora de Capital Abierto con operaciones activas en la Bolsa de Valores.**
c) No se le puede aplicar el art. 60 de la Ley 1626/2000 porque en ninguno de los dos casos tanto como la ESSAP como en la empresa DATA SYSTEM no se encuentra en funciones de dirección, como administrador, como asesor, etc, sino en uno, como personal contratado, con el cargo de programador y en la otra como accionista, sin vínculo laboral correspondiente.

En este sentido contestamos en estos términos al recurrente, a estos efectos elevo el dictamen a la Dirección Administrativa a su consideración respectiva, salvo mejor parecer de la Sra. Directora.

ABOG. NORMA POOL
Asesora Jurídica

RECIBIDO
01 - 11 - 2017
DIRECCIÓN GENERAL ADMINISTRACIÓN

0 NOV 2017

DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA
SECRETARIA GENERAL
PROVIDENCIA

- [ ] CRH
- [x] CUOC
- [ ] CRF
- [ ] CODE
- [ ] CRA

Econ. Juan Manuelle Lin...
Secretario General Interino
Dirección Administrativa

DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA
RECIBIDO
02 NOV. 2017
Coordinación
Unidad Operativa de Contratación

DEPARTAMENTO DE PROCESOS
DEPARTAMENTO DE PLANIFICACIÓN
DEPARTAMENTO DE MONITOREO

MINISTERIO DE HACIENDA
REPÚBLICA DEL PARAGUAY
PAZ Y JUSTICIA
DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA
COORD. UNIDAD OPERTIVA DE CONTRATACIONES

Econ. FRANCISCO VALIENTE
Encargado de Despacho
Coordinación Unidad Operativa de Contratación

Coordinación de la U.O.C.
DPTO. DE PROCESOS
ÁREA DE P.B.C.
ÁREA DE EVALUACIÓN
ÁREA DE CONTRATOS
ÁREA DE ORDENES S/C
OBS:

ECON. CHRISTIAN OCAMPOS
Jefe Interino
Dpto. de Procesos - CUOC-M.H.

datasystems
SAECA

Asunción, 01 de Noviembre de 2017

Señores
Unidad Operativa de Contrataciones
Ministerio de Hacienda
Presente

Ref.: Licitación Pública Nacional SBE N° 05/2017 "Servicio de Centro de Copiado para el Ministerio de Hacienda" ID 331.591

Nos dirigimos a Ud. a los efectos de comunicar cuanto sigue;

Respecto al Sr. Juan Ruax, adjuntamos el resultado de la consulta a la Base de Datos del Sistema Nacional de Administración de RRHH, en el cual consta que se desempeña en el cargo de programador en la ESSAP S.A., ratificando a su vez que no desempeña cargo alguno en Data Systems S.A.E.C.A., sin dependencia ni vínculo laboral.
El Sr. Juan Ruax es accionista de Data Systems S.A.E.C.A. en su condición de Sociedad Anónima Emisora de Capital Abierto con operaciones activas en la Bolsa de Valores de Asunción, en cumplimiento cabal de todas las obligaciones legales que rigen la materia, aspecto mediante el cual pudiesen adquirirse acciones de la misma por medio de acciones bursátiles.

No habiendo otro motivo, aprovechamos la oportunidad para saludarlos atentamente.

Hugo Giménez
Representante Legal
Data Systems S.A.E.C.A.
datasystems
SAECA

2(DOS)

Consulta de ser o no Funcionario/a Público/a

Certificado Nro.:
277774

http://www.sfp.gov.py

Secretaría de la Función Pública

http://www.documentos.gov.py

CERTIFICO, que **JUAN RUAX GRACIA**, Ciudadano/a PARAGUAYA, mayor de edad, con Cédula de identidad Civil N° 513799, se consta que los datos personales, en las bases de datos consultadas por la Secretaría de la Función Pública SFP a la fecha de expedición de la Constancia, como funcionario/a en situación permanente, o contratado/a en los Organismos de la Administración Central y Entes Descentralizados, salvo casos de homonimias.

BASES DE DATOS CONSULTADAS

Sistema Nacional de Administración de RRHH (SINARH)

Cédula	Institución	Cargo	Vínculo	Mes/Año	Horas

Nomina de Funcionarios Permanentes o Contratados (Altas y Bajas)

Cédula	Institución	Cargo	Vínculo	Mes/Año	Horas
513799	EMPRESA DE SERVICIOS SANITARIOS DEL PARAGUAY S.A. (ESSAP)	PROGRAMADOR	CONTRATADO	9/2017	145

AVISO LEGAL PARA TODAS LAS CONSTANCIAS DE SER O NO FUNCIONARIO PÚBLICO

Una de las atribuciones de la Secretaría de la Función Pública (SFP) es la de organizar y mantener actualizado un registro sexado de todos los funcionarios públicos tal como lo estipula la Ley 1626/2000 "De la Función Pública", en el inciso b) Artículo 96.

El Decreto 1212/2014 aprueba la implementación del Portal Único del Empleo Público Paraguay Concursa y la puesta en funcionamiento del Sistema Integrado Centralizado de la Carrera Administrativa – SICCA, bajo la administración de la SFP.

Los OEE deben remitir en forma mensual (hasta el decimoquinto día hábil de cada mes) un reporte de su institución sobre los registros del ingreso (altas) y desvinculación (bajas) de sus funcionarios públicos, dentro de los primeros quince (15) días hábiles de cada mes, según lo dispuesto en el Artículo 81 del Decreto N° 4774/2016 (reglamentario de la Ley del Presupuesto – Ejercicio Fiscal 2016); sin embargo, no todas las instituciones públicas lo cumplen en los plazos establecidos, por lo que la información con la que cuenta la SFP no es absoluta. De las instituciones que cumplen con la remisión de sus altas y bajas en tiempo y forma no podemos certificar la información remitida, y se adjunta la que bajo responsabilidad sobre la correctitud y confiabilidad de cada Organismo y Entidad del Estado se ha enviado a la SFP.

Tanto el decreto reglamentario de la Ley de Presupuesto N° 4774/2016 como el Decreto N° 7792/2006 "Por la cual se dispone que las instituciones de la Administración Central, Entes Autónomos y Autárquicos, comuniquen a la Secretaría de la Función Pública, dependiente de la Presidencia de la República, los nombramientos, destituciones, renuncias, fallecimientos y permisos de los funcionarios públicos", se hallan vigentes a la fecha y disponen manifiestamente que todas las instituciones debe comunicar a la SFP datos estadísticos precisos concernientes a los nombramientos, desvinculaciones, renuncias o cualquier información relevante con respecto al movimiento de los recursos humanos; aún así, no todas lo cumplen, por lo que esta Secretaría Ejecutiva solo cuenta con información parcial, y la pertinente a la prensa consultada se halla en este extracto.

La SFP ha implementado en el SICCA un Sistema Online para la remisión de planillas de Altas y Bajas a través del cual todos los Organismos y Entidades del Estados (OEE) deben enviar en formato digital los datos de sus funcionarios PERMANENTES, CONTRATADOS y COMISIONADOS en el marco del cumplimiento de las leyes anuales de Presupuesto General de la Nación, en donde en concordancia con el Art. 96 inc b) de la Ley N° 1626/2000 "De la Función Pública", se dispone la obligatoriedad de la provisión de datos de funcionarios permanentes y contratados a la SFP dentro de los 15 días hábiles siguiente al cierre de cada mes calendario.

Los datos que se disponibilizan de las bases de Altas y Bajas para la funcionalidad de las constancias de ser o no funcionarios públicos, son datos que

Fecha de Emisión: 01 noviembre 2017, 9:40 — Válido por 15 días hábiles.

Código Verificación:

TETÃ REKUÁI GOBIERNO NACIONAL
Jajapo ñande ñepyrũ ko'ãga guive
Construyendo el futuro hoy

Secretaría de la Función Pública a través del Sistema de Intercambio de Información
Decreto N° 10517/2013

Código de Verificación:
00zg nimm gmhw
Verifique la validez de este documento en:
https://www.documentos.gov.py/simple/validador

3(TRES)

Secretaría de la Función Pública

http://www.documentos.gov.py

cada OEE ha remitido a la SFP a través del SICCA dando cumplimiento al marco normativo, según los procedimientos reglamentados por la SFP en su carácter de administrador del sistema, que se hallan debidamente publicados en www.paraguayconcursa.gov.py.

La SFP solamente es responsable por la actualización, veracidad, corrección, integridad y calidad los datos que corresponden a la administración del presupuesto y del talento humano de la propia SFP.

Todos los datos publicados por la SFP en el portal de Datos Abiertos deben ser corroborados por las personas físicas o jurídicas que accedan a los mismos en los portales de cada institución o a través de las vías previstas para el acceso a la información pública, dispuestas en la ley N° 5282/2014, y reglamentada por Decreto 4064/2015.

La responsabilidad por el uso, manipulación y destino de los datos abiertos publicados por la SFP corresponden exclusivamente a los usuarios de los mismos, quienes pueden utilizarlos en el marco de investigación, información, publicaciones, o cualquier otra actividad lícita protegida o no por derechos de autor, reservándose la SFP en todos los casos la atribución de emitir comunicados valorando la coherencia de los datos manipulados por los usuarios del sistema con la base original administrada por esta institución.

Todos los derechos intelectuales sobre la producción del sistema utilizado para la publicación, así como del SICCA y los materiales publicados, son propiedad de la SFP y se hallan accesibles gratuitamente, con el reconocimiento de la fuente por los usuarios.

Las Constancias de ser o no funcionario público tendrá validez a fin de ser utilizada en los siguientes casos:

a) **Incorporación de servidores públicos por nombramientos o contrataciones, y para los procesos de selección que correspondan**, sin perjuicio de los demás requisitos para la validez de las vinculaciones; concordante con los Artículos 77 y 138 del Decreto N° 4774/2016.

b) Para las **personas seleccionadas a través de procesos de Concursos Públicos de Oposición y/o Concursos de Méritos.**

c) En los **procesos para la contratación de bienes y servicios en el marco de la Ley 2051/03**, sin perjuicio del análisis que cada entidad adjudicataria y la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas (DNCP) deban realizar sobre la pertinencia de la contratación;

d) Para la **gestión de devolución de aportes jubilatorios en las Entidades Públicas de Seguridad Social**, sin perjuicio de los tramites que para el efecto cada una de las Cajas prevea en caso de ser pertinente;

e) Para **inscripción al Programa de Retiro Voluntario**;

f) Para **registro de profesionales Despachantes de Aduanas ante la Dirección Nacional de Aduanas**, sin perjuicio de los demás requisitos previstos en la normativa vigente.

g) Para **matriculación de Peritos ante la Corte Suprema de Justicia**, sin perjuicio de los demás tramites a ser realizados para el efecto;

h) Para el **acceso a dicha información de personas físicas, e instituciones públicas y privadas que los requieran para otros fines**, incluyendo a Juzgados que dependan de la Corte Suprema de Justicia, Agentes Fiscales del Ministerio Público, acuerdos con Universidades Públicas y Privadas, Entidades Financieras y Cooperativas, entre otras.

Fecha de Emisión: 01 noviembre 2017, 9:40 — Válido por 15 días hábiles.

Código Verificación:

TETÃ REKUÁI
GOBIERNO NACIONAL
Jajapo ñande rapera ko'ãga guive
Construyendo el futuro hoy

Secretaría de la Función Pública a través del Sistema de Intercambio de Información
Decreto N° 10517/2013

Código de Verificación:
00zg nlmm gmhw
Verifique la validez de este documento en:
https://www.documentos.gov.py/simple/validador

Asunción, 1 NOV 2010

Corresponde remitir a: D. A.

Econ. FRANCISCO VALIENTE
Encargado de Despacho
Coordinación Unidad Operativa de Contratación